

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.368

RADICACION: 76001-40-03-004-2013-00092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>14 FEB 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.369

RADICACION: 76001-40-03-027-2009-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor \$ 625.000, por concepto de costas procesales, toda vez que estos valores no debes hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$22.415.000, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>14 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.372
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.28 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 028-2006-00222-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>14 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito solicitando terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 034-2015-00785-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual una tercera interesada, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en las actuaciones que se surtieron las cuales relaciona en el mencionado escrito, sin embargo observa el Despacho de que una vez revisado el presente proceso, se han surtido diferentes actuaciones las cuales han demostrado la actividad del proceso, lo que nos permite determinar de que no hay una inactividad de 2 años como lo manifiesta la peticionaria. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.-NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito allegado por Banco Falabella. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2016-00151-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que anteceden proveniente de la entidad BANCO FALABELLA, mediante el cual informan sobre la medida de embargo decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-032-2014-00490-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito mediante el cual el representante legal del cesionario subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y con T.P. Nro. 127.047 del C. S. de la J., para que actúe en representación del subrogatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>14 FEB 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2015-00158-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito mediante el cual el representante legal del cesionario subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., confiere poder a un profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y con T.P. Nro. 127.047 del C. S. de la J., para que actúe en representación del subrogatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>11 4 FEB 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.370
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 22 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 022-2008-01045-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No. 763 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2012**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **FINESA S.A.** en contra de **NOVO DANIEL GUILLERMO VILLEGAS VILLEGAS Y SAO MOTOR S.A.** Rad. 023-2008-00727-00.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sivo Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.371

RADICACION: 76001-40-03-029-2018-00141-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>14 FEB 2019</u>, a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.379
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.7 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 007-2009-01280-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de certificación. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2014-01045-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE SIN CONSIDERACIÓN a los autos el anterior memorial, aportado por OSCAR HERNAN ESCOBAR, como quiera que el memorialista no es parte dentro del presente proceso y no explica porque requiere lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medida. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.377
RAD: 012-2016-00794-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TABARES PERDOMO JHONNY FABIÁN (NIT No.822160-1). Librese el correspondiente oficio dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.376

RADICACION: 76001-40-03-005-2017-00072-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	14 FEB 2019 a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.375
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.11 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 011-2008-00647-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA de la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con solicitud de entrega de oficio de desembargo. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2008-00748-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la parte demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.08-3252 visible a folio 159 cuaderno principal, actualizando la fecha en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 4 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de entrega de oficio de desembargo. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2006-00456-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la parte demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.08-1658 visible a folio 254, actualizando la fecha en el, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>14 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 13 de diciembre de la misma anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°385
RADICADO: 30-2007-00223-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

En virtud de que quien remato fue el demandante por valor de (\$43.506.750.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$44.334.704.00 (folio 270 al 313 C-1), el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$43.506.750.00 folio 359.1), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el día 10 de diciembre de 2018, a favor del adjudicatario y demandante MAURICIO ROBLES DAVILA identificado con C.C No.1.144.032.565 sobre el *bien inmueble* ubicado en la CARRERA 1A5 BIS 83-39 MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR DE CALI APTO.502 BLOQUE B. Por la Secretaría se remitirá un Despacho Comisorio con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de remate cuyos linderos corresponden al apartamento No.502B del bloque B que hace parte del Conjunto Residencial

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

Multifamiliares Asia Comfamiliar de Cali, tercera etapa, se encuentra localizado en el quinto piso del bloque B, tiene un área construida aproximada de 57.68 metros cuadrados, la cual se divide en 53.35 mts 2 de área privada y 4.33 mt2 de área común. Sus linderos son los siguientes: partiendo del punto 1 localizado en el NORESTE de la unidad nos desplazamos al SUR: en 10.40 metros en línea quebrada al punto 2, muro fachada común al medio en parte vacía común a circulación común y en parte con vacío común a área comunal común, al OESTE: en 7.67 metros en línea recta al punto 3, muro de culata común al medio con vacío común a zona verde común, al NORTE: en 5.26 metros en línea recta al punto 4, muro de fachada común al medio con vacío común a área comunal común; al ESTE: en 7.28 metros en línea quebrada al punto uno de partida, muro de fachada común al medio, en parte con vacío común al medio, en parte con vacío común a circulación común y en parte con el punto fijo común. NADIR: +9.68 metros, determinado por la losa común que lo separa del cuarto piso. CENIT: +11.98 metros determinado por la losa común que lo separa de la cubierta común. ALTURA: 2.30 metros. Inmueble que se identifica con la M.I. No.370-545798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. CANCELESE el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

3. ORDENESE la cancelación del gravamen hipotecario y el patrimonio de familia constituidos bajo la escritura pública No.1435 del 25-03-1998 en la notaria 3 del círculo de Cali (V), en la anotación No.6 Y 7 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-545798 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).

4. REQUIÉRASE al secuestre designado DEISY CASTAÑO CASTAÑO., para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

6. PROCÉDASE verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre los inmuebles adjudicados.

8. ORDENAR la devolución del depósito judicial que a continuación se relacionara a favor del señor JORGE ELIECER PESCADOR CRUZ identificado con la C.C. No.15.916.772 por concepto de postura.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	--------------------	---------------	-------

469030002300882	10/12/2018	NO APLICA	\$ 24.900.000,00
-----------------	------------	-----------	------------------

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 023 de hoy
11 / FEB / 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-032-2015-00213-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito mediante el cual el representante legal del cesionario subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y con T.P. Nro. 127.047 del C. S. de la J., para que actúe en representación del subrogatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de reproducción de oficio de desembargo. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2015-00671-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la parte demandante, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.008-2478 visible a folio 138, actualizando la fecha en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.383
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.29 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 029-2011-01333-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.382

RADICACION: 76001-40-03-001-2018-00355-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de oficiar a otro despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 012-2017-00203-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe a este despacho si la medida de embargo de remanentes solicitada fue tomada en cuenta o no, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informe a este despacho si la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio 08-2043 de fecha 16 de julio de 2018, para el proceso con radicación 2011-00352, fue tomada en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>14 FEB 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.381

RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.380
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No.16 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 016-2014-00769-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 026-2016-00672-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.10-00189 de fecha 4 de febrero de 2019, proveniente del Juzgado Décimo Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 10-00189 de fecha 4 de febrero de 2019 proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica que, **NO** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación 022-2015-00616, comunicada mediante oficio 08-010, en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>14 FEB 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°374
RADICADO: 30-2016-00430-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 30 del mes de MAYO del año 2019 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-332449 ubicado en la CALLE 34 No.27-85 BARRIO EL JARDIN.
Avaluó Catastral: \$133.663.500.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 023 de hoy

14 FEB 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°373
RADICADO: 35-2013-00475-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden a los demandados JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO, MARIA EUCARIS MORERA GOLONDRINO y MARIA SHIRLEY MORERA GOLONDRINO del bien inmueble objeto de este proceso.

Aunado a lo anterior, se procederá aclarar la providencia de fecha 31 de enero de 2018, en el sentido de indicar que el avalúo del inmueble corresponde a la suma de \$105.000.000.00 de acuerdo al avalúo obrante a (folios 209 al 225.1).

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

1.- ACLARAR la providencia de fecha 31 de enero de 2019 numeral 1°, en el sentido de indicar que el avalúo dado al inmueble identificado con M.I. No.370-284439 corresponde a la suma de \$105.000.000.00

2.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 28 del mes de MAYO del año 2019 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-284439 ubicado en la CALLE 52A No.33-04 CASA LOTE 40 MANZANA 32 B/COMUNEROS IV ETAPA LAUREANO GOMEZ

Avaluó comercial correspondiente al valor de **\$105.000.000.00**, derechos que le corresponden a los señores JOSE RICARDO MORERA GOLONDRINO, MARIA EUCARIS MORERA GOLONDRINO y MARIA SHIRLEY MORERA GOLONDRINO \$78.750.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 023 de hoy
14 FEB 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2004-00118-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES actuando en calidad de apoderado especial del demandante, allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de CREAM PAIS S.A.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de CREAM PAIS S.A.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a CREAM PAIS S.A.- como cesionario.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 34-2017-00813-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 28-29.1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, como quiera que se procedió a la respectiva conversión de los depósitos por cuenta del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 28-29.1) por \$67.557.280.00.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$16.309.666.00 a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante

2.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos que se encuentran depositados en la cuenta única hasta la suma de \$16.309.666.00 a favor del representante legal de la entidad demandante Dr. JHON EIDER SANDOVAL RAMOS identificado con la C.C. No.1.113.651.111 según escrito que antecede.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002245464	31/07/2018	NO APLICA	\$ 1.805.801,00
469030002245465	31/07/2018	NO APLICA	\$ 1.805.801,00
469030002245466	31/07/2018	NO APLICA	\$ 1.805.801,00
469030002256608	29/08/2018	NO APLICA	\$ 1.805.801,00
469030002266090	26/09/2018	NO APLICA	\$ 1.805.801,00
469030002276688	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.805.801,00
469030002291914	23/11/2018	NO APLICA	\$ 1.805.801,00
469030002307163	21/12/2018	NO APLICA	\$ 1.805.801,00
469030002316168	21/01/2019	NO APLICA	\$ 1.863.258,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy

14 FEB 2019

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2013-00626-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 146-147.1) por la suma de \$4.345.884.79. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$348.731,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$348.731.00 a la parte demandante para ser recibido por el Dr. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO identificado con C.C. No.16.631.672 y portador de la T.P. No.90797 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002320859	01/02/2019	NO APLICA	\$ 128.653.00
469030002320860	01/02/2019	NO APLICA	\$ 94.114.00
469030002320861	01/02/2019	NO APLICA	\$ 125.964.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy
14 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-00580-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 95 al 99.1) por la suma de \$45.138.336.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$18.194.537.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$683.147,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$683.147.00 a la parte demandante para ser recibido por el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479 y portador de la T.P. No.105.298 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002298722	05/12/2018	NO APLICA	\$ 553.081,00
469030002313026	10/01/2019	NO APLICA	\$ 130.066,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy 14 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 28-2014-01042-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

De otro lado, en atención a la solicitud de requerir al pagador, como quiera que una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencio que en la cuenta del Juzgado de origen el pagador FOPEP ha venido consignado los descuentos realizados al demandado, situación por la cual no se hace necesario lo solicitado por la memorialista.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
- 2. INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.
- 3. ABSTENERSE** de oficiar al pagador FOPEP, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy 14 FEB 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2016-00683-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
- 2. **INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy
14 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2014-00811-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

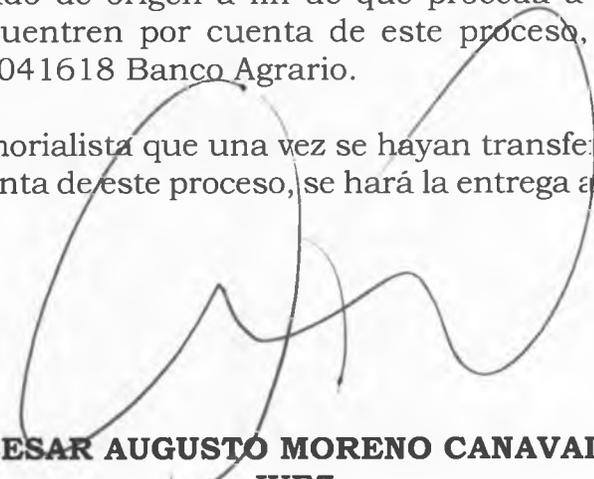
En atención al escrito que antecede, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario que por cuenta de este proceso existen unos depósitos los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a oficiar a fin que procedan a la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso, a la cuenta de este Despacho No.760012041618 Banco Agrario.
- 2. **INFORMAR** al memorialista que una vez se hayan transferido los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, se hará la entrega a la que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy
14 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

36

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 22-2013-00467-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte actora y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago y que la terminación se dio con base en la entrega de los dineros hasta la suma de \$2.765.730.83, para lo cual se le oficio al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que procediera a la entrega de esos dineros.

Aunado a la anterior procedió el Juzgado de origen a realizar la conversión a la cuenta de este proceso a fin de ser pagados en esta oficina.

En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.765.730.83, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.765.730.83 que se encuentra relacionado en el reporte del Banco agrario que se describe a continuación, los cuales serán pagados de conformidad con el auto interlocutorio No.4610 de fecha 29 de noviembre de 2016 numeral 1°, visible a folio 196 a favor de la SOCIEDAD MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S. identificado con Nit. No.805010508-2 a favor de su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318828	29/01/2019	NO APLICA	\$ 2.765.730,83

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CAÑEVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy
14 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

~~Juzgados de Ejecución~~ partes de ejecución anterior,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2015-00977-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la relación de títulos que se encuentran por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 023 de hoy
14 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2015-00243-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

Una vez visto el escrito que antecede y revisado el plenario se constata que dentro del presente proceso Ejecutivo, no se ha decretado prejudicialidad alguna, que interrumpa el curso del presente tramite, adicionalmente se observa que no ha habido comunicación alguna por parte de la Fiscal encargada de la denuncia instaurada por la parte demandada que afecte la buena marcha del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- INFORMAR al apoderado de la parte actora, que es menester del interesado dar el impulso respectivo para la ejecución del asunto que aquí nos ocupa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 FEB 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2016-00493-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago.

En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$554.049.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$554.049.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora OLGA MARIA RAMOS identificada con C.C. No.31.854.871 en calidad de demandado.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002240419	19/07/2018	NO APLICA	\$ 554.049,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy
14 FEB 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2010-00634-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$970.189.15, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$970.189.15 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ identificado con C.C. No.80.493.526.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002295559	30/11/2018	NO APLICA	\$ 123.666.53
469030002295560	30/11/2018	NO APLICA	\$ 117.446.53
469030002295561	30/11/2018	NO APLICA	\$ 123.666.53
469030002295562	30/11/2018	NO APLICA	\$ 117.446.53
469030002295563	30/11/2018	NO APLICA	\$ 123.666.53
469030002295564	30/11/2018	NO APLICA	\$ 123.666.53
469030002295565	30/11/2018	NO APLICA	\$ 123.133.44
469030002295566	30/11/2018	NO APLICA	\$ 117.446.53

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 023 de hoy 14 FEB 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando reproducción de oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2015-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demádate por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente la medida embargo señalada en el numeral segundo del auto de fecha 10 de marzo de 2016, visible a folio 5, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>023</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>14 FEB 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de febrero de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 4 Civil Del Circuito de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.384

RADICACION: 76001-40-035-2017-00499-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 0106 de fecha 28 de enero de 2019, en donde el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, decretó el embargo y secuestro de los dineros que le puedan corresponder a la parte demandante en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido se procederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS Y SECUESTRADOS LOS DINEROS
que le puedan corresponder a la parte **demandante BANCO**
COOMEVA S.A. en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de informarles que se procederá con el embargo y secuestro de los dineros solicitado por ellos mediante oficio 0106 de fecha 28 de enero de 2019, Lo anterior para que obre y conste en el proceso 004-2017-00220-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

e.f